

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo obligación de hacer de Milciades Quintero Ángel contra Rosa Herminia Forero Chávez Rad. 110014003011202000306 01

Ingresas las diligencias al Despacho a resolver la apelación formulada por el apoderado de la parte actora, contra el auto de calenda 23 de julio de 2020 donde se negó mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita el apelante se reponga el auto antes mencionado y en su lugar se dicte orden de apremio, por cuanto, considera que los documentos aportados con la demanda son suficientes para ser objeto de recaudo ejecutivo dado que contiene obligaciones entre las partes claras, expresas y exigibles.

CONSIDERACIONES

El recurso de apelación está concebido para que el superior jerárquico del Funcionario que hubiere emitido una determinación, la revoque o la reforme, pero siempre que la misma se aparte del marco normativo imperante y aplicable al caso particular, pues de lo contrario, debe mantenerla intacta. Tal es el sentido del artículo 320 del Código General del Proceso, y por ende, de cara a ese marco teórico legal, abordaremos el análisis del presente asunto, para arribar a la conclusión que tal dinámica conduzca.

Confrontados el auto atacado y los argumentos del recurso, con el marco normativo-conceptual aplicable a este caso concreto, de entrada, deviene predicar que el auto objeto de reparo será confirmado en su integridad, habida cuenta que el documento en el que se sustenta la demanda no reúne los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., es decir son claros, expresos y exigibles.

Debe tenerse en cuenta que la claridad deviene que la obligación aparezca inequívocamente señalada, es decir, que, sin mayores esfuerzos, el Juez de conocimiento y cualquier otra persona, pueda determinar fácilmente cuales son las obligaciones a cargo del ejecutado.

La expresividad exige que el documento revele en forma cierta, nítida e inequívoca la existencia de una obligación expresamente declarada y la exigibilidad presupone el cumplimiento de la condición o del lapso de tiempo determinado en el cual debe satisfacerse la carga de la obligación.

Descendiendo al caso *sub examine*, *prima facie* se advierte que del documento arrimado con el libelo incoativo, denominado “*Escritura de Protocolización de Acuerdo Conciliatorio de Liquidación de Sociedad Conyugal de Milciades Quintero y Rosa Herminia Forero Chávez*”, no reúne la totalidad de los requisitos antes enunciados, nótese que en dicho instrumento no se establece el día, hora y el lugar en donde debía suscribirse la escritura que se pretende ordenar mediante la demanda.

Por lo que ante la inexistencia de dicho requisito éste hace improcedente librar la orden ejecutiva deprecada tal y como lo afirmó el Juzgador de primer grado, y se confirmará la decisión adoptada en auto del 23 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá,

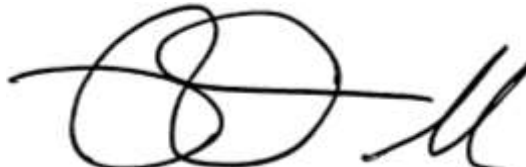
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el proveído del 23 de julio de 2020, mediante el cual se negó mandamiento de pago proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, comuníquese la decisión a las partes y al Juzgad de primer grado, enviando copia de esta decisión, con las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

JSBC

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 18 de agosto de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 055 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ef9f07bc8a5b76e489a3e917d8c413a4cfb7072c8927a1ff3d8cc35dfc630d**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Documento generado en 14/08/2020 05:15:22 p.m.